

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO No:** 2020-00251-00

DEL REPARTO, PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY, PARA PROVEER.  
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A.S., identificado con NIT. 900.439.862-2, correo electrónico: [lbenitez@ats.com](mailto:lbenitez@ats.com), quien actúa por intermedio de apoderada judicial, Dra. ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.618.522, TP. No. 211.739 del C.S.J., correo electrónico [zulma.jerezcsz@gmail.com](mailto:zulma.jerezcsz@gmail.com), contra SUASESOR LTDA, identificado con NIT. No. 900.203.279-4, correo electrónico [acorred@suasesor.co](mailto:acorred@suasesor.co). Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto son: FACTURAS No. A-345, No. A-397, No. A-439, No. A-494, No. A-548, No. A-593, No. A-642, No. A-695, No. A-753, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con los ORIGINALES DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A.S., y en contra de SUASESOR LTDA., por la cantidad principal de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$13.149.549.00) por concepto de las facturas adeudadas, y que se relacionan a continuacion:

No. FACTURA	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
A-345	30 ABRIL DE 2019	08 MAYO DE 2019	\$ 1.461.061
A-397	15 MAYO DE 2019	23 MAYO DE 2019	\$ 1.461.061
A-439	31 MAYO DE 2019	08 JUNIO DE 2019	\$ 1.461.061
A-494	15 DE JUNIO DE 2019	23 JUNIO DE 2019	\$ 1.461.061
A-548	30 DE JUNIO DE 2019	30 JUNIO DE 2019	\$ 1.461.061
A-593	15 JULIO DE 2019	23 JULIO DE 2019	\$ 1.461.061
A-642	30 DE JULIO DE 2019	08 DE AGOSTO DE 2019	\$ 1.461.061
A-695	15 DE AGOSTO DE 2019	15 DE AGOSTO DE 2019	\$ 1.461.061
A-753	30 DE AGOSTO DE 2019	30 DE AGOSTO DE 2019	\$ 1.461.061
		<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 13.149.549</b>

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de las facturas relacionadas, conforme se describe

DMS

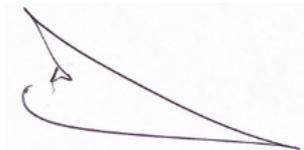
anteriormente, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería a la Dra. ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA